REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 135 De Jueves, 18 De Agosto De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05045310500220210064600	Ejecutivo	Julio Alberto Gulfo Pacheco	La Hacienda S.A.S	17/08/2022	Auto Ordena - Ordena Requerir A Banco
05045310500220210044700	Ejecutivo	Maria Victoria Hernández Gómez	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	17/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento De La Parte Ejecutante Memorial
05045310500220220025400	Ejecutivo	Jonas Saul Ruiz Argumedo	Agropecuaria Los Cunas S.A.S	17/08/2022	Auto Decide - Deniega Entrega De Dineros Embargados - Requiere Apoderado Judicial Ejecutante
05045310500220220020600	Ejecutivo	Lourdes Berrio Chiquillo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	17/08/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación Del Crédito

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 18 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

f9fd69c9-c507-4ee9-a33f-1da1b6d52b3b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 135 De Jueves, 18 De Agosto De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220010200	Ejecutivo	María Cecilia Marin Clavijo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	17/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Respuesta Banco
05045310500220220034600	Fuero Sindical	Eugenio Miguel Herrera Blanquicet	Sociedad Expobananas S.A.S.	17/08/2022	Auto Decide - Reprograma Audiencia Especial - Requiere A Parte Demandante.
05045310500220210057300	Fueros Sindicales	Nibia Nayibi Rivas Lara	Cooperativa De Pequeños Productores De Banano Bonito Amanecer - Bonamancoop	17/08/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante Por Segunda Vez.

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 18 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

f9fd69c9-c507-4ee9-a33f-1da1b6d52b3b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 135 De Jueves, 18 De Agosto De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210029400	Ordinario	Anderson Jimenez Villegas	Edatel S.A. E.S.P, Energia Integral Andina S.A., Une Epm Telecomunicaciones S.A.	17/08/2022	Auto Decide - Reprograma Audiencia
05045310500220210023500	Ordinario	Angel Mario Manco Pineda	Edatel S.A. E.S.P, Une Epm Telecomunicaciones S.A., Energia Integral Andina S.A.	17/08/2022	Auto Decide - Incorpora A Expediente Y Pone En Conocimiento Respuesta De Bancolombia
05045310500220220034800	Ordinario	Antonio Berrio Salas	Bananera Santillana S.A.S.	17/08/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanar So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 18 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

f9fd69c9-c507-4ee9-a33f-1da1b6d52b3b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 135 De Jueves, 18 De Agosto De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190053200	Ordinario	Claret Enrique Perez Erazo	Asociación De Ingenieros Agrónomos De Urabá - Inagru, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	17/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Informe Final De Cumplimiento Por Inagru
05045310500220220034500	Ordinario	Dimita Asprilla Asprilla	Agrícola El Retiro Sa	17/08/2022	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220220035300	Ordinario	Edilson Medrano Sanchez	Agrícola El Retiro Sa	17/08/2022	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 18 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

f9fd69c9-c507-4ee9-a33f-1da1b6d52b3b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 135 De Jueves, 18 De Agosto De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220023900	Ordinario	Hermides Fernandez Fernandez	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantas Porvenir S.A. .	17/08/2022	Auto Decide - No Accede A Solicitud-Tiene Por Contestada La Demanda Por Porvenir S.A.-Fija Fecha Para Audiencia Concentrada.
05045310500220210036800	Ordinario	Julia Susana Grandet Mora	Fondo De Pensiones Porvenir S.A.	17/08/2022	Auto Decide - No Da Trámite A Memorial De Desistimiento
05045310500220220017200	Ordinario	Luis Carlos Cruz Reyes	Agroindustrias Girasoles Sas En Liquidacion	17/08/2022	Auto Requiere - Requiere A Partes Previo A Estudiar Desistimiento
05045310500220220028800	Ordinario	Luis Fernando Rueda Cardona	G.Y.H S.A.S	17/08/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 18 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

f9fd69c9-c507-4ee9-a33f-1da1b6d52b3b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 135 De Jueves, 18 De Agosto De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220033900	Ordinario	Orlys Enid Hernandez Rivera	Juan Pablo Chaparro Leon, Dayana Lucia Chaparro Arce, Restaurante Y Asadero Pollo Arabe Que Pollo	17/08/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanar
05045310500220220028900	Ordinario	Robinson Renteria Romaña	C.I Union De Bananeros De Uraba S.A	17/08/2022	Auto Decide - Tiene Notificada La Demanda A C. I. Union De Bananeros De Uraba S.A. Uniban - Tiene Por Contestada La Demanda Por C.I. Union De Bananeros De Uraba S.A. Uniban Reconoce Personeria Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220220034200	Ordinario	Valerio Maza Espinosa	Manati S.A.	17/08/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanar

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 18 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

f9fd69c9-c507-4ee9-a33f-1da1b6d52b3b

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1076
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JULIO ALBERTO GULFO PACHECO
EJECUTADO	LA HACIENDA S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00646-00
TEMA Y SUBTEMAS	EMBARGO
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR A BANCO

En el proceso de la referencia, POR SER PROCEDENTE la solicitud que eleva la apoderada judicial de la parte ejecutante visible a folios 110 a 112 del expediente, al verificar el despacho que efectivamente no se ha allegado respuesta al oficio 861 que fue enviado directamente por el despacho al establecimiento bancario Bancolombia, desde el 21 de julio de 2022, en consecuencia, se ordena requerirla mediante oficio para que cumpla con la orden judicial, bajo los apremios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **135** hoy **18 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88704f80e7e87e0b3fed5c34dae74495c9d3eac520098f3c6e795da5b8d7423c**

Documento generado en 17/08/2022 11:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1078
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA VICTORIA HERNÁNDEZ GÓMEZ
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00447-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PAGO
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE MEMORIAL

En el proceso de la referencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** el memorial de pago de costas procesales allegado por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", obrante a folios 381 a 384 del expediente.

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **135** hoy **18 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa62663818924b47d42108165c24b8adb5e4bba5697b1076a18844e520812b0**

Documento generado en 17/08/2022 11:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1074
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JONÁS SAÚL RUIZ ARGUMEDO
EJECUTADO	AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00254-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TÍTULOS JUDICIALES
DECISIÓN	DENIEGA ENTREGA DE DINEROS EMBARGADOS-REQUIERE APODERADO JUDICIAL EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, **NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE ENTREGA DE TÍTULO,** elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante obrante a folios 49 a 50 del expediente, por cuanto no se cumple con los requisitos del Artículo 447 del Código General del Proceso, ya que aún no existe liquidación aprobada del crédito, debido ni si quiera ha sido notificado el auto que libró mandamiento de pago.

Por consiguiente, se **REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA EJECUTANTE** para que proceda a impulsar el proceso, notificando el auto mencionado, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **135** hoy **18 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f52c25353d9751d7ce18d846e6ea1c7f5254cafc19ad89865e4aef9ba8940c8**

Documento generado en 17/08/2022 11:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 822
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LOURDES BERRÍO CHIQUILLO
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00206-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante (fls. 115-123), conforme lo establece el Parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, sin que se hubiese objetado la misma y encontrándose ésta acorde a Derecho, **SE APRUEBA,** de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **135** hoy **18 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4da16e59b2157b8c0bb92318f8460e9161004511673641638 3d5a510682de7**

Documento generado en 17/08/2022 11:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1077
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARÍA CECILIA MARÍN CLAVIJO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00102-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EMBARGO
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA BANCO

En el proceso de la referencia, SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la respuesta ofrecida por BANCO DAVIVIENDA, al oficio de embargo, visible a folios 209 a 211 del expediente.

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **135** hoy **18 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d88d0b1bfffe1b01d0d27aab2770070137453f848fb0f0c00b86f4e9f5004d**

Documento generado en 17/08/2022 11:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No.1085
PROCESO	**ESPECIAL** de **FUERO SINDICAL - ACCION DE REINTEGRO**
DEMANDANTE	EUGENIO MIGUEL HERRERA BLANQUICET
DEMANDADO	SOCIEDAD EXPOBANANAS S.A.S.
INTERVINIENTE	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA PECUARIA Y FRUTERA DE COLOMBIA "SINTRAFRUCOL"
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00346-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS- REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	**REPROGRAMA AUDIENCIA ESPECIAL- REQUIERE A PARTE DEMANDANTE.**

En el proceso de referencia, en consideración a que la **AUDIENCIA ESPECIAL** se encontraba programada para el jueves 18 de agosto de 2022 a la 1:30 p.m., y que a la fecha el apoderado judicial del **DEMANDANTE** no ha efectuado gestión alguna para notificar a la **SOCIEDAD EXPOBANANAS S.A.S.** así como al sindicato interviniente, se dispone la reprogramación de la misma; no obstante, la fecha será fijada por el despacho, una vez se encuentre trabada la litis.

Por lo indicado, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que proceda a dar cumplimiento en el auto admisorio del 09 de agosto de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**135** fijado en la secretaría del Despacho hoy **18 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e345d36495c32260b14665b6cbde9567cfec64a6c8019f982e96e44d1a4e0f12**
Documento generado en 17/08/2022 01:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1064
PROCESO	**ESPECIAL** de **FUERO SINDICAL - ACCION DE REINTEGRO**
DEMANDANTE	NIBIA NAYIBI RIVAS LARA
DEMANDADOS	COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BANANO BONITO AMANECER "BONAMAN COOP", HERNÁN ANTONIO NISPERUZA ALEAN, RUPERTO ANTONIO RUIZ ROJAS, PABLO EMILIO TORRES HIGUITA, NELLY DEL CARMEN PALACIOS ARIAS, MOISES DE JESÚS CARVAJAL GALLEGO, BENITO ANTONIO BRAVO MORELOS, FRANCISCO MENDOZA CAUSIL, CARLOS ENRIQUE ARIAS, ARCANGEL DE JESUS FLOREZ CARVAJAL, LUIS ALFONSO PAYARES SOLERA ,BASTIDAS MANUEL MEDELLÍN MUÑOZ, DANIEL CENEN PEREZ REYES, ANDRÉS MERCADO BURGOS, LUIS MORANTE CABRERA RODRÍGUEZ y EDUARD ALBERTO GAVIRIA ARIAS
INTERVINIENTE	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE COLOMBIA "SINTRACOL"
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00573-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES - REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	**REQUIERE A PARTE DEMANDANTE POR SEGUNDA VEZ.**

En aras de continuar con el trámite que corresponde, **SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** al apoderado judicial de la **DEMANDANTE**, para que aporte constancia de las gestiones realizadas para lograr la notificación personal de los codemandados **HERNÁN ANTONIO NISPERUZA ALEAN, RUPERTO ANTONIO RUIZ ROJAS, PABLO EMILIO TORRES HIGUITA, NELLY DEL CARMEN PALACIOS ARIAS, MOISES DE JESÚS CARVAJAL GALLEGO, BENITO ANTONIO BRAVO MORELOS, FRANCISCO MENDOZA CAUSIL, CARLOS ENRIQUE ARIAS, ARCANGEL DE JESUS FLOREZ CARVAJAL, LUIS ALFONSO PAYARES SOLERA , BASTIDAS MANUEL MEDELLÍN MUÑOZ, DANIEL CENEN PEREZ REYES, ANDRÉS MERCADO BURGOS, LUIS MORANTE CABRERA RODRÍGUEZ y EDUARD ALBERTO GAVIRIA ARIAS** en la forma como se dispuso en providencia del 6 de mayo del 2022, dando así cumplimiento cabal a los deberes que como profesional del derecho le competen dentro del asunto para impulsar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**135** fijado en la secretaría del Despacho hoy **18 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

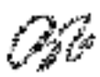

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570b7e5de878a5c020f79a935da63d51ac5192a9a3d07582cf4345c2f2c61fa1**

Documento generado en 17/08/2022 11:34:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	**AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1067/2022**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANDERSON JIMENEZ VILLEGAS
DEMANDADO	ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A. – EDATEL S.A. - UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTIA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "SEGUROS CONFIANZA S.A"
RADICADO	05045-31-05-002-**2021-00294**-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA

En el proceso de la referencia, y de acuerdo a lo informado a las partes por medio de correo electrónico visible en el documento número 59 del expediente electrónico, en aras de conceder más tiempo a Bancolombia, para que remita la información solicitada con anterioridad, este Despacho considera necesario REPROGRAMAR la audiencia programada para llevarse a cabo el miércoles 17 de agosto del 2022, a las 9:00a.m, y en su lugar, fijar una nueva fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada, el día más próximo posible, de acuerdo a la programación del Despacho.

El artículo 5º de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

> *"…Artículo 45. Señalamiento de audiencias. Antes de terminar la audiencia el juez señalará fecha y hora para efectuar la siguiente, esta deberá ser informada mediante aviso colocado en la cartelera del Juzgado en un lugar visible al día siguiente.*
>
> *Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo…". Negrillas fuera de texto.*

Por su parte el artículo 7º ibídem, que modificó el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala:

> *"…ARTÍCULO 7o. El artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social quedará así:*

Artículo 48. El juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite…"

Visto el precedente normativo, y en consideración a las razones expresadas con anterioridad, este Despacho se dispone a **REPROGRAMAR AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** que tendrá lugar el **MIERCOLES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.

2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).

3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN,deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales,su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220210029400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó:J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 135 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **18 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b1dea34ab0bf0e61127d128559d75c5eabe84ba9aba1c82ee04a9a2f7b7f6d**

Documento generado en 17/08/2022 11:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1075
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ÁNGEL MARIO MANCO PINEDA
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00235-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PRUEBA DE OFICIO
DECISIÓN	**INCORPORA A EXPEDIENTE Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE BANCOLOMBIA**

En el proceso de la referencia, atendiendo a que el 11 de agosto de 2022 fue allegada la respuesta a oficio No.893 del 28 de julio de 2022 por parte de **BANCOLOMBIA**, oficio remitido por el despacho conforme prueba de oficio decretada por auto del 17 de junio de 2022, se procede a **INCORPORAR** la misma al expediente así como a **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el documento aludido con sus anexos, cuyo enlace de acceso se relaciona a continuación:

82RespuestaBancolombiaParte1.pdf

83RespuestaBancolombiaParte2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**135** fijado en la secretaría del Despacho hoy **18 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e872bfacc5076c571373f3260604960e5c59fd50ae2b416e9c94f58108d188d**

Documento generado en 17/08/2022 11:34:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	**AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1068/2022**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANTONIO BERRIO SALAS
DEMANDADO	BANANERA SANTILLANA S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-**2022-00348**-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	**DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.**

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 09 de agosto de 2022 a las 10:10 a.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia además con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO,** la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá aportar NUEVAMENTE, de manera digital, los documentos que se relacionan a continuación, toda vez que la copia aportada con el escrito de demanda no es legible, lo que impide al Despacho su adecuada apreciación, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SO PENA DE TENERLO POR NO APORTADO.**

- Copia de certificado laboral de mi prohijado, con la empresa demandada.
- Del 29 de marzo al 11 de abril de 2021, periodo de pago: 2021071.
- Del 12 de abril al 25 de abril de 2021, periodo de pago: 2021081.
- Del 26 de abril al 09 de mayo de 2021, periodo de pago: 2021091.

SEGUNDO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA como apoderado judicial de la demandante al abogado **DELMIR DARWICH PEREA MORENO** portador de la Tarjeta Profesional No. 320.874 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 135 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **18 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

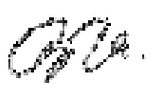

_____
Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518bc5b954d5469f514a291be9700f9a8cf764f296fe24c5c4a456ceb6d172b2**
Documento generado en 17/08/2022 11:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1070
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CLARET ENRIQUE PÉREZ ERAZO
DEMANDADOS	INAGRU- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00532-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS
DECISIÓN	**PONE EN CONOCIMIENTO INFORME FINAL DE CUMPLIMIENTO POR INAGRU**

En el proceso de la referencia, el 11 de agosto de 2022 a las 4:39 p.m. fue recibido en el juzgado, memorial por parte de **INAGRU** por medio del cual se allega documento de informe final de cumplimiento con sus anexos.

Por lo indicado, se procede a **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el memorial aludido y cuyo enlace de acceso se relaciona a continuación:

33InformeFinalCumplimientoInagru.pdf

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**135** fijado en la secretaría del Despacho hoy **18 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8650a3bcf468c442d0782e0fa6e542b12d09e73f252809075d7e228d9c6e8de7**
Documento generado en 17/08/2022 11:34:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°820
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	DIMITA ASPRILLA ASPRILLA
DEMANDADO	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00345-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	**ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR**

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico recibido por el Despacho el 05 de agosto de 2022 a las 04:43 p.m. con envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** (banacol@banacol.co), y que además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por intermedio de apoderado judicial por **DIMITA ASPRILLA ASPRILLA**, en contra de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

TERCERO: Hágasele saber a la sociedad demandada que podrá dar contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial, **antes o dentro** de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, que se realizará en forma virtual a través de la plataforma Lifesize y cuya fecha será programada una vez se encuentre debidamente notificada la parte pasiva de la Litis.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **MANUEL FERLEY PATIÑO PERDOMO,** portador de la Tarjeta Profesional N°91.586 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**135** fijado en la secretaría del Despacho hoy **18 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f89bc49be4ae6b63751911f07b02de6f482f193789000c4342d2e8b392b351**

Documento generado en 17/08/2022 11:34:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	**AUTO INTERLOCUTORIO No. 821/2022**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	EDILSON MEDRANO SANCHEZ
DEMANDADO	AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION
RADICADO	05045-31-05-002-**2022-00353**-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	**ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR**

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico recibido por el Despacho el 10 de agosto de 2022 a las 08:32 a.m. con envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION** (banacol@banacol.co) y que además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de UNICA INSTANCIA, instaurada por **EDILSON MEDRANO SANCHEZ,** en contra de la **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

TERCERO: Hágasele saber a la accionada que podrá dar contestación a la demanda, **antes o dentro** de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** la

cual se realizara a través de la plataforma LIFESIZE y cuya fecha será programada una vez se encuentren notificadas todas las partes procesales integradas al presente litigio.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: Se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA como apoderada judicial de la demandante al abogado **MANUEL FERLEY PATIÑO PERDOMO** portador de la Tarjeta Profesional No. 91.586 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 135 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **18 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f231a6a4ea4f94a2cc6328da270910d6d30bd203587a6d88331d3ed5ae8d314d**

Documento generado en 17/08/2022 11:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1063
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HERMIDES JOSÉ FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00239-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	**NO ACCEDE A SOLICITUD-TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PORVENIR S.A.-FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA.**

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- SOLICITUD DE PARTE DEMANDANTE.

Atendiendo a que el 02 de agosto de 2022 el apoderado judicial del **DEMANDANTE** allegó al juzgado solicitud revocar de oficio el auto de sustanciación No.962 del 29 de julio de 2022 por cuanto la codemandada **PORVENIR S.A.** ya había sido notificada personalmente desde el 01 de julio de 2022, por lo que se encontraba fuera del término de ley para dar contestación a la demanda, se dispone **NO ACCEDER** a dicha petitoria, por cuanto si bien obra en el expediente certificación electrónica de Servientrega S.A. dirigida al correo de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@porvenir.com.co con acuse de recibo del 01 de julio de 2022 a las 11:14 a.m., del mismo no fue posible verificar el contenido de los archivos anexos al mismo y enunciados en el mensaje de datos; por lo indicado, se procedió a tener notificada por conducta concluyente a la citada AFP con providencia del 29 de julio hogaño, al haber allegado al juzgado el 27 de julio de 2022, poder con anexos para actuar dentro del asunto en aras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso de la entidad.

2.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR PORVENIR S.A.

En el proceso de la referencia, en vista de que **PORVENIR S.A.** por medio de apoderada judicial, allegó al Despacho el 05 de agosto de 2022 a las 2:07 p.m., escrito de contestación a la demanda, encontrándose dentro de oportuno término y al cumplir con los requisitos de ley, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR ESTA PARTE.**

3.- PROGRAMACIÓN AUDIENCIA CONCENTRADA.

Atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 11º de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día miércoles **VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día,** se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LAI DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la

plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.

2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).

3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente: 05045310500220220023900

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **135** fijado en la secretaría del Despacho hoy **18 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3613a0d4729bbd6588e499b3b182e4b5cfe4c23c5c5f2f0d81b86aaa3a88f02**
Documento generado en 17/08/2022 11:34:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1073/2022**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL (INTERVINIENTE EXCLUYENTE)
DEMANDANTE	DIANA ELISA ARBOLEDA
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-**2021-00368**-00
TEMA Y SUBTEMAS	MEMORIALES
DECISIÓN	**NO DA TRÁMITE A MEMORIAL DE DESISTIMIENTO**

En el presente trámite, visto el memorial de desistimiento presentado por la señora DIANA ELISA ARBOLEDA, por medio de correo electrónico con fecha del 02 de agosto del 2022, se dispone **NO DAR TRÁMITE AL MISMO**, toda vez que, por medio de providencia del 03 de junio del 2022**,** se dispuso a RECHAZAR la demanda interpuesta por citada demandante, providencia que no fue recurrida en termino y por tanto se encuentra en firme, en consecuencia, no existen pretensiones elevadas frente a PORVENIR S.A. de las cuales se pueda desistir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 135 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **18 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a45367dcfa1843f353856d0463fbdcfca37ecc8446a78faddda78731d7892c8**

Documento generado en 17/08/2022 11:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1071
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	LUIS CARLOS CRUZ REYES
DEMANDADO	AGROINDUSTRIAS GIRASOLES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00172-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO
DECISIÓN	**REQUIERE A PARTES PREVIO A ESTUDIAR DESISTIMIENTO**

En el proceso de la referencia, atendiendo a que el 11 de agosto de 2022 fue presentada en el despacho, solicitud de desistimiento de todas las pretensiones de la demanda y la no condena en costas por el **DEMANDANTE** y su apoderado judicial con facultad para desistir, previo a estudiar la petición y, considerando que el desistimiento fue signado por la abogada Paola Arteaga Piedrahíta en coadyuvancia de la accionada, según expone la parte accionante, se **REQUIERE** a la misma para que aporte al juzgado, el respectivo poder que la acredite como apoderada judicial de la sociedad **AGROINDUSTRIAS GIRASOLES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** pues con el escrito nada se allegó y así poder impartir trámite a la petitoria elevada. Para los efectos, se concede el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia en estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**135** fijado en la secretaría del Despacho hoy **18 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489f01a48673f53af42388ee9378dc18ab7aaf9c30bd3692e8474d10d0b24c2a**

Documento generado en 17/08/2022 11:34:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1069
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO RUEDA CARDONA
DEMANDADO	G Y H S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00288-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	**REQUIERE A PARTE DEMANDANTE**

En el proceso de la referencia, atendiendo a que el 28 de julio de 2022 fue allegado al juzgado memorial por medio del cual la **PARTE DEMANDANTE** anexa certificación electrónica de Servientrega S.A. dirigido al correo electrónico reserva@hotelembera.com con acuse de recibo del 27 de julio de 2022, previo al estudio de la notificación personal, se **REQUIERE** a la misma a fin de que acredite el contenido del mensaje de datos, esto es, el archivo adjunto, a efectos de verificar que fue entregado a la demandada el auto admisorio del libelo, atendiendo a que la notificación no fue realizada en forma simultánea con el despacho y de la certificación allegada no fue posible acceder al documento adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**135** fijado en la secretaría del Despacho hoy **18 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44cccf37c289666881119e6d76f263e361ffb9c273c042bb2a00e933878ee787**

Documento generado en 17/08/2022 11:34:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1065
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ORLYS ENID HERNÁNDEZ RIVERA
DEMANDADOS	DAYANA LUCÍA CHAPARRO ARCE- JUAN PABLO CHAPARRO LEÓN
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00339-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	**DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR**

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 04 de agosto del 2022 a las 11:10 a.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO,** la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: En cumplimiento de lo exigido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se deberá acreditar el envío simultáneo de la demanda y sus anexos, así como la subsanación del libelo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que poseen los accionados, allegando bajo la gravedad de juramento los soportes a que haya lugar para acreditar que dichos correos electrónicos pertenecen a los codemandados, conforme lo dispone el artículo 8 de la citada legislación. Cabe anotar que, dicho el cumplimiento de este requisito debe ser acreditado por cuanto la medida cautelar aducida no tiene carácter de previa, pues se trata de un trámite de naturaleza ordinaria, tal como lo indica el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Deberá aclarar a lo largo de la demanda si la ciudadana **DAYANA LUCÍA CHAPARRO ARCE** es accionada en calidad de persona natural al ser la propietaria del establecimiento de comercio denominado "Restaurante y Asadero Pollo Árabe Que Pollo" pues en algunos apartes se expone que el citado establecimiento es una persona jurídica con NIT cuya representante legal es la sen1ora **CHAPARRO ARCE**, y es claro que no lo es, pues del certificado de matrícula mercantil de persona natural es palmario que es un establecimiento de comercio que fue de propiedad de la citada, por lo que se deberán efectuar las correcciones a que haya lugar en tal sentido, tanto en la demanda como en el poder, evitando confusiones.

TERCERO: Se deberán relacionar los fundamentos fácticos de las pretensiones relacionadas con el reconocimiento y pago de auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, indemnización moratoria por no pago de intereses a las cesantías, sanción moratoria por no consignación de las cesantías (art.99 núm. 3 Ley 50 de 1990), sanción moratoria por no pago de prestaciones sociales (Art. 65 del Código Sustantivo del Trabajo), prima de servicios, vacaciones y aportes a seguridad social; ello por cuanto nada se dijo de tales conceptos en la narración de los hechos del libelo.

CUARTO: Respecto al contenido del hecho QUINTO, se evidencia que el mismo no es un hecho sino un enunciado de naturaleza normativa, por lo que deberá adecuar el mismo, suprimirlo o ubicarlo dentro de las razones de derecho.

QUINTO: En cumplimiento de lo exigido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se deberán relacionar los canales digitales de las personas cuyo interrogatorio de parte se solicita.

SEXTO: En el acápite de la cuantía se establece que se trata de un proceso en primera instancia, sin embargo, a lo largo del escrito genitor y el poder se relaciona que el mismo es un proceso de "ÚNICA INSTANCIA" por lo cual se deberán corregir los apartes errados, pues del cálculo de las pretensiones indicadas es claro que por la cuantía se trata de un ordinario en primera instancia.

SÉPTIMO: Copia de la citación para audiencia de conciliación ante inspector de trabajo fijada para el 21 de junio de 2022 o efectuar las aclaraciones a que haya lugar.

OCTAVO: Deberá allegar copia del certificado de matrícula mercantil de persona natural obrante a folios 25 a 27 del expediente digital, digitalizado en debida forma, de tal manera que su contenido sea claro, completamente legible.

NOVENO: La subsanación de la demanda se deberá allegar en **texto integrado**, a fin de brindar claridad al trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº**135** fijado en la secretaría del Despacho hoy **18 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

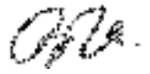

_____
Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bf02f23862e1c15d3112cab0b40c7c630f50e4eb28af03d02a054d8380e51c**
Documento generado en 17/08/2022 11:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1072/2022**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ROBINSON RENTERIA ROMAÑA
DEMANDADO	C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA S.A. "C.I. UNIBAN S.A."
RADICADO	05045-31-05-002-**2022-00289**-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE NOTIFICA LA DEMANDA A C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA S.A. "UNIBAN" - TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA S.A. "UNIBAN" – RECONOCE PERSONERIA – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- TIENE NOTIFICADA DEMANDA

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el pasado 28 de julio de 2022, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a la demandada C.I. UNIBAN S.A., la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la citada vinculada, y la correspondiente constancia de acuso de recibido con fecha del 28 de julio de 2022, **SE TIENE POR NOTIFICADA A C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA S.A. "UNIBAN"** desde el día 01 de agosto del 2022.

2. RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder especial otorgado por el representante legal de C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA S.A. "C.I. UNIBAN S.A.", por medio de correo electrónico del 12 de agosto hogaño, visible en el documento 5 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica como apoderado judicial de la demandada en mención, al abogado **YOVANNY VALENZUELA HERRERA** portador de la tarjeta profesional No. 177.409 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR C.I. UNIBAN S.A.

Considerando que el apoderado judicial de la C.I. UNIBAN S.A. dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 12 de agosto del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA S.A. "C.I. UNIBAN S.A."** la cual obra en el documento número 04 del expediente electrónico.

4.- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, y toda vez que se encuentran debidamente notificadas todas las partes vinculadas al presente litigio, este Despacho se dispone a **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **MARTES TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principioa fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.

2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).

3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN,deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales,su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en

caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220028900

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 135 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **18 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

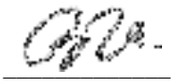

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f770a6c013ef2b6d79a9a9df8051537f3bf691ef0a3a2d9dca001e2753b2e09a**
Documento generado en 17/08/2022 11:36:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1066
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	VALERIO MAZA ESPINOSA
DEMANDADO	MANATI S.A. "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00342-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	**DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR**

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 05 de agosto del 2022 a las 10:20 a.m., con envío simultáneo a **MANATI S.A. "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"** (administracion@manatisaliquidacionjudicial.com.co), por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO,** la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: En cumplimiento de lo exigido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se deberá relacionar el canal digital de la persona cuyo interrogatorio de parte se presente; de igual forma se deberá proceder en el acápite de la prueba testimonial.

SEGUNDO: Respecto del poder allegado se evidencia que el mismo contiene una razón social equivocada de la demandada **MANATI S.A. "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"** y de igual forma en el mismo se relaciona como accionada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES",** no obstante, dicha AFP no figura como tal en el libelo. Por lo indicado, se deberán efectuar las correcciones a que haya lugar.

TERCERO: Se deberá aportar digitalizada en debida forma, de tal manera que el contenido de cada página sea íntegro, la prueba documental relacionada en el numeral 3 de dicho acápite y denominada "*Copia sentencia número 109 de 2015 del proceso radicado bajo el número 2013 – 00743 emitida por el juzgado primero laboral del circuito de Apartadó – Ant.*", pues la misma se encuentra incompleta.

CUARTO: La subsanación de la demanda se deberá allegar en **texto integrado**, a fin de brindar claridad al trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº**135** fijado en la secretaría del Despacho hoy **18 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

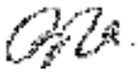

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5b7fc1209759854fb1eb008801deed1d9b3ddbe7f19070aa130bc77df02b37**

Documento generado en 17/08/2022 11:34:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica